

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00366
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN TULIA ANGUCHO ULE Y OTROS
DEMANDADOS: GERMÁN PEÑALOSA RÍOS Y OTROS

AUTO EN 002DemandaAcumulada

Para todos los efectos legales obre el expediente allegado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, contentivo del proceso verbal con radicado No. 2022-00268 en el que funge como demandante DAVID SANTIAGO CAUSAYA CORTES representado por su progenitora Leidy Cherleinn Cortes Barrera y como demandados los mismos de este asunto (Germán Peñalosa Ríos, Viajes Confort S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.).

Como quiera que el art. 148 del C.G.P. señala la procedencia de acumulación de dos o más procesos: **i)** que se encuentren en la misma instancia, y **ii)** que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- “a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.**
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.**
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”**

Aplicados esos supuestos legales en este asunto, se observa su cumplimiento para **decretar la acumulación solicitada**, pues se trata de dos procesos verbales, los cuales deben tramitarse por el mismo procedimiento.

Así mismo, tanto las pretensiones de uno como del otro pudieron acumularse en una misma demanda, las pretensiones son conexas, y se trata de los mismos demandados.

Este proceso resulta ser el más antiguo, pues la parte demandada se notificó antes que en el proceso que se pretende acumular, además la medida cautelar

se encuentra inscrita como obra en el ítem 009 del cuaderno principal lo que no se visualiza en aquel proceso, en consecuencia, se RESUELVE:

Decretar la acumulación del proceso verbal con radicado No. 2022-00268 proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, a este proceso verbal No. 2022-00366 que cursa en este despacho judicial en los cuales son los mismos demandados: GERMÁN PEÑALOSA RÍOS, VIAJES CONFORT S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Así las cosas, los dos procesos verbales continuarán tramitándose conjuntamente.

No se decreta la suspensión de ninguno de los procesos porque ambos se encuentran en trámite de notificación de los llamados en garantía.

Dichos procesos se decidirán en la misma sentencia.

Comuníquese esta decisión al Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad para los fines que estime pertinentes. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(5)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28adc21048d69742ae5a0d5eba99d0ca889318d0cb837021bfa4ad5318c533c7**

Documento generado en 16/11/2023 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>